

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
No. DRI-088-2023**

**CELEBRADO ENTRE
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
República de Panamá
Y
EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
República de Costa Rica**

Entre los suscritos a saber: la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, institución de educación superior científico-tecnológica, debidamente creada mediante la Ley No. 18 de 13 de agosto de 1981, organizada por la Ley No. 17 de 9 de octubre de 1984, reformada por la Ley No. 57 de 26 de julio de 1996, representada en este acto por el Doctor **OMAR O. AIZPURÚA PINO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-139-2492, en su condición de Rector y Representante Legal, debidamente autorizado mediante la Resolución No. CGU-R-04-2021 del Consejo General Universitario aprobada en sesión ordinaria virtual No. 05-2021 celebrada el 5 de agosto de 2021, "*por la cual se autoriza la suscripción y ejecución de Convenios, Acuerdos, Protocolos, Memorandos de Entendimiento internacionales y demás similares, relacionadas a la implementación de Programas de Cooperación Internacional en las áreas académica, científica, de investigación, cultural y Movilidad Estudiantil, Docente, de Investigación y Administrativa de la Universidad Tecnológica de Panamá, y se adoptan otras disposiciones*", que en adelante se denominará **LA UTP**, por una parte y por la otra, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**, es una institución autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas para el desarrollo de Costa Rica, creado mediante ley No. 4.777 del 10 de junio de 1971, en este acto representada por la Ingeniera **MARÍA ESTRADA SÁNCHEZ, MSc.**, femenina, costarricense, mayor, casada una vez, máster, vecina de Cartago, de la Panadería Musmanni de la Pitahaya, cien metros norte y cincuenta metros oeste, casa seis A, cédula de identidad uno cero novecientos setenta y cuatro cero seiscientos cuarenta y tres. Su nombramiento como Rectora fue hecho por la Asamblea Institucional por plataforma de voto electrónico, en elección celebrada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, para el período comprendido entre el primero de julio del año dos mil veintitrés hasta el treinta de junio del año dos mil veintisiete, y se encuentra vigente y sin modificaciones, según la Gaceta número ciento catorce del lunes veintiséis de junio del dos mil veintitrés, en adelante denominada **TEC**, ambos debidamente autorizados para este acto, quienes en adelante conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, celebran el presente Convenio Marco que sienta las bases de la cooperación y asistencia técnica recíproca.

CONSIDERANDO:

Que la cooperación académica y científica conlleva grandes ventajas para el desarrollo de ambas entidades.

Que **LA UTP** tiene como misión aportar a la sociedad capital humano calificado, emprendedor e innovador, con formación integral, pensamiento crítico y socialmente responsable, en ingeniería, ciencias y tecnología; generar conocimiento apropiado para contribuir al desarrollo sostenible y responder a los requerimientos del entorno.

Que **TEC** tiene como misión contribuir al desarrollo integral del país, mediante formación del recurso humano, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanísticas y ambientales, desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

Que, como consecuencia de lo anterior, ambas partes desean establecer un instrumento que regule las relaciones necesarias para potenciar aquellos programas en los que existan intereses comunes, por lo que

CONVIENEN:

PRIMERO: OBJETO

Celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación para propiciar la colaboración académica, científica y cultural entre **LA UTP** y el **TEC**.

SEGUNDO: MODALIDADES DE COOPERACIÓN

LAS PARTES convienen desarrollar la cooperación bajo las siguientes modalidades:

1. Intercambio de experiencias, documentos, información y conocimiento de los logros y de los resultados de las investigaciones llevadas a cabo por cada una de **LAS PARTES** según los reglamentos de cada entidad.
2. Desarrollo de investigaciones conjuntas y asesorías.
3. Envío de docentes, investigadores, administrativos o estudiantes, según corresponda a la naturaleza y alcance de cada programa y proyecto mutuamente convenidos.
4. Desarrollo de programas y proyectos conjuntos.
5. Realización de prácticas profesionales y trabajos de graduación, según los reglamentos establecidos.
6. Capacitación de personal.
7. Uso de equipos, laboratorios especializados y materiales para la realización de investigaciones científico-técnicas y estudios según los reglamentos y posibilidades de cada entidad.
8. Otros de interés mutuamente convenidos.

TERCERO: COMPROMISOS ECONÓMICOS

LAS PARTES convienen que el presente Convenio no representa compromisos económicos recíprocos entre las mismas, ni el traslado de fondos entre una u otra, ni mucho menos la generación de nuevas erogaciones económicas para alguna de **LAS PARTES**, toda vez que

convienen procurar colaborar con los recursos técnicos y las capacidades instaladas de que ya disponen cada una de ellas.

Conviene que, de requerir de recursos económicos para el cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante el presente Convenio, tales compromisos serán establecidos mediante Memorandos de Entendimiento, en los cuales se indicarán los fondos de que dispondrá cada Parte.

CUARTO: MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO

Los términos, alcances, derechos, responsabilidades y procedimientos que regirán la ejecución de los programas y proyectos a ejecutar en virtud del presente documento, se definirán en Memorandos de Entendimiento que, para tal fin, celebren **LAS PARTES**.

QUINTO: COMISIÓN DE REPRESENTANTES

Para los fines de la ejecución y seguimiento del presente Convenio, **LAS PARTES** designan una Comisión que planificará y coordinará las actividades y proyectos, y las presentará a sus máximas autoridades para su aprobación. Esta Comisión está integrada por un representante de cada Parte, y debe rendir informe escrito periódicamente a sus máximas autoridades, respecto al avance de las actividades y proyectos desarrollados.

SEXTO: CONFIDENCIALIDAD

En virtud de que el presente Convenio involucra intercambio de información, cada una de **LAS PARTES** puede tener acceso a información confidencial de la otra. A efectos de este Convenio, se entiende por Información Confidencial todo tipo de información divulgada o transmitida por alguna de **LAS PARTES**, determinada como tal, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro medio.

El mantenimiento de esta información como confidencial y secreta es del máximo interés y responsabilidad de **LAS PARTES**, por tanto, queda estrictamente prohibido reproducir o transmitir sin permiso por escrito de la otra Parte.

LAS PARTES se comprometen, en su nombre y en el de todo el personal que trabaje a su cargo, a mantener en la más estricta confidencialidad y no revelar la información a la que pudieran tener acceso en virtud del intercambio de información que van a llevar a cabo, a ninguna persona natural o jurídica, en cualquier formato, en virtud del intercambio de información que puedan tener **LAS PARTES**.

Se exceptúa de esta cláusula, la información que haya sido de manejo público por publicaciones u otros medios de divulgación, o cuando sea requerida por alguna autoridad competente. En este último caso, se deberá notificar a la otra Parte apenas se inicien las acciones o recursos pertinentes.

SÉPTIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio no otorga licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la “Propiedad Intelectual” de **LA UTP** o de **TEC**. Cada una de **LAS PARTES**, conserva sus derechos de propiedad intelectual, ya sea sobre un bien existente previamente a este Convenio o sobre cualquier bien que cada una genere, de manera independiente, como resultado de la implementación del presente Convenio.

OCTAVO: TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DE TECNOLOGÍAS O CONOCIMIENTOS

En la eventualidad de que el bien susceptible de derechos de propiedad intelectual, se genere por acción conjunta de **LAS PARTES** en virtud de la colaboración y/o cooperación que se ha establecido en el marco de este Convenio, ambas iniciarán un proceso de consulta, a fin de llegar a común acuerdo y definir lo pertinente, con respecto a los Derechos de Propiedad Intelectual, por escrito en un instrumento legal.

Los resultados de las tecnologías o conocimientos desarrollados por **LAS PARTES**, a partir del presente Convenio, serán evaluados a fin de determinar los mecanismos de transferencia y comercialización aplicables, de acuerdo a las características, normativas y reglamentos de cada una, con el fin de formalizar los procesos de gestión y transferencia de los resultados del conocimiento o tecnologías, donde se definirán los usos, beneficios y otras particularidades de dichos procesos para ambas Partes.

NOVENO: USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS

LAS PARTES no podrán, sin autorización expresa y escrita, utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra Parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. El uso de nombres, emblemas o sellos se reglamentarán conjuntamente de acuerdo con los manuales de identidad e imagen institucional de cada una de **LAS PARTES**.

DÉCIMO: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

LAS PARTES se comprometen a tratar con estricta confidencialidad cualesquiera datos e información de carácter personal a los que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como a observar todas las previsiones legales contenidas en la normativa aplicable sobre Protección de Datos de Carácter Personal de cada país.

Los datos de carácter personal serán conservados mientras esté en vigor la relación estipulada en el presente Convenio, siendo tratados únicamente por **LAS PARTES** y aquellos terceros a los que aquéllas estén legal o contractualmente obligadas a comunicarlos. Una vez finalizado el presente Convenio, los datos serán conservados a los únicos efectos de cumplir las obligaciones legales requeridas y para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones, durante el plazo de prescripción de las acciones derivadas del presente Convenio.

DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA

Este Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de la última firma de los representantes legales o personas autorizadas por **LAS PARTES**, establecida al calce del presente documento. Estará vigente por un periodo de cinco (5) años. Podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo, por periodos similares mediante acuerdo firmado por **LAS PARTES**.

DÉCIMO SEGUNDO: TERMINACIÓN ANTICIPADA

Este Convenio podrá darse por terminado cuando cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique mediante aviso escrito a la contraparte, con noventa (90) días calendario de anticipación. La terminación de este Convenio no afectará el normal desarrollo de los proyectos y actividades que hubiesen sido concertadas antes de la fecha de finalización propuesta.

DÉCIMO TERCERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio, sus adendas y anexos serán resueltas de buena fe atendiendo al espíritu de cooperación solidaria que ha animado a **LAS PARTES** a suscribirlo.

Leído este Convenio Marco de Cooperación y enteradas las dos (2) partes de su contenido y alcances, lo firman en los lugares y fechas indicadas bajo su firma.

POR TEC:

POR LA UTP:

ING. MARÍA ESTRADA SÁNCHEZ, M.Sc.
RECTORA

San José, Costa Rica

Fecha: _____

DR. OMAR O. AIZPURÚA PINO
RECTOR

Ciudad de Panamá

Fecha: _____

V.B. Asesoría Legal - ITCR